

CRÍTICA DE LIBROS

GLOBALIZACIÓN E INTERCULTURALIDAD: LA DESCOMPOSICIÓN DEL CENTRALISMO JURÍDICO

Christian Jörg Backenköhler Casajús*

NURIA BELLOSO MARTÍN y ALFONSO DE JULIOS CAMPUZANO (coords.): *¿Hacia un paradigma cosmopolita del derecho?: pluralismo jurídico, ciudadanía y resolución de conflictos*, Madrid, Dyckinson, 2008, 365 pp.

MAURICIO BEUCHOT: *Interculturalidad y derechos humanos*, México, Siglo XXI / UNAM, 2005, 124 pp.

AYELET SHACHAR: *Multicultural Jurisdictions. Cultural Differences and Women's Rights*, Cambridge, UK; Nueva York, Cambridge University Press, 2001, 193 pp.

El pluralismo jurídico se puede entender, de un lado, como aquella posibilidad de que en las sociedades democráticas occidentales puedan aparecer fuentes normativas del derecho distintas o separadas de la homogeneidad del ordenamiento jurídico que las rige. En sentido estricto, el pluralismo legal o jurídico alude a una realidad que no se corresponde con la definición teórica de la

relación del Estado con el derecho, en la que existe una plena coincidencia entre ambos desde la perspectiva positivista dominante. Resulta que, a pesar de que el Estado trata de retener el monopolio creador e interpretativo del carácter legal de un conjunto determinado de normas, no es el productor exclusivo de las mismas, ya que existe otro tipo de normas que crean igual fuerza vinculante. Con ello se está cuestionando uno de los pilares básicos sobre los que se asentaba la concepción moderna del Estado-nación: el centralismo legal.

No muy lejos de esta visión institucionalista del pluralismo jurídico, existe una lectura más antropológica que alude a los individuos mismos cuando en su foro interno experimentan la pertenencia a más de un sistema normativo. Esta particularidad del pluralismo normativo es crucial y compleja para la comprensión de sistema de normas de corte religioso, consuetudinario y jurídico que rigen el comportamiento de los individuos. Ya no se trata sólo de la aparición en los Estados de individuos adscritos a una cultura que les provee de diferentes concepciones de lo cotidiano, sino de la existencia de personas que son portadoras de cosmovisiones distintas acerca de lo que es la justicia. Al hablar de pluralismo jurídico, hoy de lo que hablamos es de un tipo

* Centro de Ciencias Humanas y Sociales (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España).

char tienen demasiada tendencia a sobrecargar judicialmente el reconocimiento de los derechos identitarios. La judicialización a menudo no es suficiente para llegar a un tipo de sociedad multicultural de convivencia compleja y no hace más que reforzar la idea del mosaico multicultural que Benhabib critica, ya que las conquistas jurídicas tienden a reforzar las fronteras culturales imaginarias. Es necesario, pues, ir más allá

de la mera gestión del conflicto jurisdiccional, de salir del paso, y abrirse al carácter dinámico e imprevisible del diálogo político y cultural. Se debe tratar de encontrar un término medio entre las propuestas omniabarcantes del pluralismo cultural y el derecho alternativo, por un lado, y el reconocimiento de la potencial pluralidad de jurisdicciones en la gestión de la diversidad cultural.

ERNEST GELLNER: EL LEGADO ABIERTO DE SU FILOSOFÍA SOCIAL

Valeriano Esteban*

SINIŠA MALEŠEVIĆ y MARK HAUGAARD (comps.): *Ernest Gellner and Contemporary Social Thought*. Cambridge, Cambridge University Press, 2007, 274 pp.

Con una formación filosófica, sociológica y antropológica, Ernest Gellner es uno de los autores más completos y originales de las ciencias sociales del siglo XX. Su obra incluye una teoría del nacionalismo, la crítica al psicoanálisis, el estudio de la sociedad musulmana, el estudio antropológico del Atlas marroquí, la crítica de la filosofía lingüística, del relativismo y del posmodernismo, la teoría de la historia, el estudio de las sociedades soviéticas y de la sociedad civil y el papel de los intelectuales en la sociedad moderna. Precisamente debido a su multidisciplinariedad es difi-

cil alcanzar una visión de conjunto que nos ayude realmente a profundizar en su legado. El tono fuertemente polémico de algunos de sus libros, así como los recursos constantes a la metáfora y al humor, han sido también un impedimento a la hora de sistematizar su pensamiento.

Todo esto no quiere decir que carezcamos de valoraciones sobre su obra. *The Social Philosophy of Ernest Gellner* (Hall y Jarvie, 1996) contaba con más de treinta aportaciones críticas, a las que se sumó la impagable respuesta de Gellner a cada una de ellas. Diez años después de su fallecimiento en 1995 en su Praga natal, una serie de académicos se reunieron en Irlanda para evaluar lo que nos puede ofrecer todavía el pensamiento social de Gellner. Fruto de ello es el libro colectivo que aquí reseñamos. La lista de participantes es interesante, porque nos permite comprobar que, junto a un grupo de académicos más veterano, existe una nueva generación que ha estudiado a Gellner con renovado interés. Los vetera-

* Universidad de La Laguna (España). Departamento de Sociología.